ACUERDO No. 021

20 SET. 2018

"Por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Para la vigencia Fiscal del 01 Enero a Diciembre 31 de 2018".

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
En uso de sus atribuciones y facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, según Acuerdo No. 029 de Diciembre 13 de 2017, la Junta Directiva, adoptó el presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz, para la vigencia fiscal de 2.018 de acuerdo a las normas establecidas en materia presupuestal y que se encuentran compiladas en los Decretos 111 de 1996 y 115 de 1996 y la Ordenanza 014 de 2008 aplicadas a las Empresas Sociales del Estado.

Que, existe el Convenio de Asociación N°739 del 01 de Agosto de 2018, suscrito entre el Instituto Departamental de Salud y la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA, en el componente de consumo y aprovechamiento biológico de alimentos, según plan decenal de salud pública del 2012-2021, mediante el fortalecimiento de las estrategias IAMI y Banco de Lecha Humana, en el marco de la dimensión de seguridad alimentaria y nutricional y el anexo técnico de la Resolución 518 de 2015.

Que, el alcance del objeto contractual consistirá en el desarrollo de una (1) estrategia de: "EDUCACION Y COMUNICACIÓN PARA LA SALUD COMPLEMENTADA CON INFORMACION EN SALUD Y PROCEDIMIENTOS DE CANALIZACION DEL BANCO DE LECHE HUMANA".

Que, el valor de dicho convenio de asociación es de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,oo), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°00 1594 del 26 de junio de 2018, expedido por el Instituto Departamental de Salud del Departamento, los cuales deberán incorporarse al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz para la Vigencia Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2.018.

Que, por lo anterior expuesto el valor a adicionar al presupuesto Ingresos y Gastos de la actual vigencia asciende a la suma CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,oo).

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Presupuesto de Ingresos Y Gastos de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz para la Vigencia Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2.018 el valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,oo).

ADICION DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
1	**INGRESOS**	**100.000.000**
11	**INGRESOS CORRIENTES**	**100.000.000**
112	**APORTES NO LIGADOS A LA VTA.DE SERV.**	**100.000.000**
1122	APORTES DEL DEPARTAMENTO	100.000.000
11203	Promoción, Prevención y Apoyo a la Lactancia Materna	100.000.000

Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888
www.herasmomeoz.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

UN NORTE PRODUCTIVO PARA TODOS
Gobernación de Norte de Santander

ACUERDO No. 021

20 SET. 2018

"Por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Para la vigencia Fiscal del 01 Enero a Diciembre 31 de 2018".

Continuacion...

ADICION DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
2	**GASTOS**	**100.000.000**
21	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**100.000.000**
211	**GASTOS DE PERSONAL**	**100.000.000**
2112	GASTOS DE OPERACION	100.000.000
211202	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	100.000.000
21120202	Remuneración por Servicios Técnicos Op.	100.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Registradas las modificaciones correspondientes a las Adiciones Presupuestales en el libro de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, el saldo del presupuesto asciende a la suma de: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON 51/100 M/CTE. ($165.133.245.913.51).

ARTICULO TERCERO: Autorizar el registro de los asientos correspondientes a la presente adición en los libros de Ingresos y Gastos del Presupuesto de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.

ARTICULO CUARTO: Remitir el presente acuerdo al CONFIS Departamental, para lo de su competencia.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Dado en San José de Cúcuta, 20 SET. 2018

SONIA ARANGO MEDINA
Presidenta – Delegada

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Secretario

Proyectó: Martha E. Rodríguez Pérez, Profesional Univ.Esp.de Presupuesto

Revisó: Libardo Duarte Toscano, Líder de Recursos Financieros

Av. 11E No. 5AN-71 Guaimaral - PBX: (57) 574-6888
www.herasmomeoz.gov.co
Cúcuta - Norte de Santander

UN NORTE PRODUCTIVO PARA TODOS
Gobernación de Norte de Santander

ACTA DE INICIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 739/2018

En San José de Cúcuta a los un (1) días del mes de agosto de 2018, se reunieron, **JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.489.449 expedida en Cúcuta, nombrado mediante decreto No. 019 del 01 de enero de 2016 y posesionado según acta No. 6334 de la misma fecha como director, en tal condición representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza Departamental No. 018 del 18 de julio de 2003, identificado con NIT.890500890-3, y **JUAN AGUSTÍN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.257.988 de Cúcuta, nombrado mediante Decreto Nº 0165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado según Acta de Posesión No. 6647 del 1 de abril de 2016, obrando en su calidad de gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, con NIT. 800014918-9, y **MERY ELVIRA SANTOS MARIÑO**, mayor de edad y vecina de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.250.738 de Cúcuta, Profesional del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander como supervisor del Contrato, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 739 de 2018, de conformidad con los términos establecidos en el objeto del mismo.

CONTRATO N°	: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 739 DE 2018.
OBJETO DEL CONTRATO	: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA, EN EL COMPONENTE DE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO DE ALIMENTOS SEGÚN PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2012 – 2021, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS IAMI Y BANCO DE LECHE HUMANA EN EL MARCO DE LA DIMENSIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015**
FECHA DE INICIACION	: 1 de agosto de 2018.
FECHA DE TERMINACIÓN	: 31 de diciembre de 2018.
VALOR INICIAL	: **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,oo)**
FORMA DE PAGO	: Se realizaran pagos mensuales vencidos, cuyo resultado será el valor de los servicios ejecutados durante el mes, hasta agotar el presupuesto oficial del contrato. Los pagos estarán sujetos a la presentación y suscripción de los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual manifieste: El cumplimiento de las actividades correspondientes al mes de ejecución de acuerdo al cronograma de trabajo que permiten el cumplimiento del objeto del contrato. Haber efectuado el correspondiente pago de aportes a la seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) correspondiente. La entrega de los informes correspondientes, que cumpla con las directrices señaladas en el item de obligaciones del ejecutor y en el ítem de informes del ejecutor del presente documento. b) La factura o cuenta de cobro. c) El pago de los impuestos o estampillas a que haya lugar para el cobro de la respectiva cuenta. En todo caso, todos los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja
CONTRATISTA	: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El monto del presente contrato se girará con cargo al Presupuesto General del INSTITUTO para la vigencia fiscal 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 1594 del 26 de junio de 2018, afectando los siguientes rubros:

DIMENSIÓN	RUBRO	TOTAL
Seguridad Alimentaria y Nutricional	2523.112048 Contratación con E.S.E.S - PIC	$100.000.000,oo
TOTAL		$100.000.000,oo

En constancia, se firma por quienes intervienen:

JUAN ALBERTO RIVERA MEJIA
Director
Instituto Departamental de Salud
Norte de Santander

JUAN AGUSTÍN RAMIREZ MONTOYA
Gerente
Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital
Universitario Erasmo Meoz

MERY ELVIRA SANTOS MARIÑO
P.U/ Supervisor del Contrato

Proyectó y Elaboró:
Antonio Gabriel Calderon Silva / PE apoyo a Gestión de Salud Pública IDS

Revisó:
Cherry Suarez / Asesor Dirección IDS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **739** DE 2018

Entre los suscritos, a saber: **JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**, *mayor de edad y con domicilio en la ciudad* de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.489 449 expedida en Cúcuta, nombrado mediante Decreto No.000019 del 01 de enero de 2016 y posesionado según Acta No.6334 de la misma fecha como **Director**, en tal condición **representante legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público adscrito al Departamento Norte de Santander creado mediante Ordenanza Departamental No.018 del 18 de julio de 2003, identificado con NIT.890500890-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO, IDS o CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT:** 800014918-9, representada legalmente por **JUAN AGUSTÍN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.257.988 de Cúcuta, nombrado mediante Decreto Nº 0165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado según Acta de Posesión No. 6647 del 1 de abril de 2016, obrando en su calidad de gerente, quien en adelante se denominará **LA ESE o CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que posteriormente se enuncian y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud con base en las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. **2)** Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." **3)** Que la función pública se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicaran, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen, lo anterior en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998. **4)** Que es pilar fundamental de la Administración Pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados. **5)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas. **6)** Que la Ley 715 de 2001, al definir las competencias de los Departamentos en materia de salud señaló que estas entidades territoriales son responsables de gestionar la prestación de los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, al igual que de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental. **7)** El Artículo 6° de la Ley 489 de 1998. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **8)** Que conforme a la ley 10 de 1990 y a la Ley 60 de 1993 se inician el fortalecimiento y la descentralización el servicio público en salud, así como el empoderamiento de las entidades territoriales y la Nación. **9)** Que según el artículo 3° de la Ley 10 de 1990, el servicio público de salud se regirá por los principios básicos de Universalidad, Participación ciudadana, Participación comunitaria, Subsidiariedad, Complementariedad, Integración funcional. **10)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, numeral 11.2., 11.2.5., de la Resolución No. 518 de 2015, el Departamento tiene la responsabilidad de "Concurrir, subsidiar y complementar a los municipios para el desarrollo de intervenciones colectivas y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, para lo cual, el departamento deberá coordinar y concertar el uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin". **11)** Que mediante informe de Estudios y Documentos Previos, suscrito por la Coordinación de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, justifica y manifiesta que en concordancia con las competencias departamentales y a fin de dar cumplimiento con los lineamientos nacionales se deben realizar acciones de concurrencia a los municipios en acciones de intervenciones colectivas de alta externalidad de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 518 de 2015, para lo cual se requiere realizar contratos interadministrativos a través de las E.S.E.'s para la ejecución de dichas intervenciones. **12)** Que el Artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 prevé que la prestación de los servicios por parte de las instituciones públicas se hará a través de las Empresas Sociales del Estado. **13)** Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificó el inciso primero

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **739** DE 2018

del literal c) del numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, y establece dentro de las causales de contratación directa: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". **14)** Que la escogencia del contratista a través la modalidad de Contratación Directa se debe justificar previamente de conformidad a lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **15)** Que atendiendo la Naturaleza Jurídica de la E.S.E. Departamental, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, puede celebrar con estas contrataciones directas mediante la suscripción de contratos interadministrativos. **16)** Que así mismo, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud". **17)** Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expide la Resolución 1841 de 2013, por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública. **18)** Que el PDSP responde a las políticas de salud prionzadas, las cuales son soportadas en el Análisis de la Situación de Salud, cuya formulación y puesta en marcha generan un gran impacto en les indicadores de salud. Las dimensiones prioritarias que contempla el PDSP son 1) salud ambiental, 2) vida saludable y condiciones no transmisibles, 3) convivencia social y salud mental, 4) seguridad alimentaria y nutricional. 5) sexualidad, derechos sexuales y reproductivos 6) vida saludable y condiciones no transmisibles 7) salud pública en emergencias y desastres, 8) salud y ámbito laboral. Y las dimensiones transversales son dos: 1) gestión diferencial de poblaciones vulnerables y 2) fortalecimiento de lo autoridad sanitaria para la gestión de la salud. **19)** Que la Resolución No 518 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC)", prevé en su artículo 14 que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la misma. Adicional a ello, se contrataran prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas). **20)** Que dentro del presupuesto de la entidad, se cuenta con recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 1594 del 26 de junio de 2018. **21)** Que de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del articulo 7 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías en este proceso de selección. **22)** Que la celebración del presente contrato interadministrativo se encuentra debidamente justificado mediante el Acto Administrativo Resolución No. 2817 del 27 de julio de 2018. **23)** Que conforme al marco normativo anteriormente expuesto, el **INSTITUTO** y la **E.S.E.** se encuentran habilitados legalmente para celebrar este Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, SE COMPROMETE PARA CON EL INSTITUTO A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE ALTA EXTERNALIDAD, EN LA DIMENSIÓN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 1841 DE 2013 Y RESOLUCIÓN No. 518 DE 2015. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: CONSISTIRÁ EN EL DESARROLLO DE UNA (1) ESTRATEGIA ASÍ: 1. "EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA SALUD COMPLEMENTADA CON INFORMACIÓN EN SALUD Y PROCEDIMIENTOS DE CANALIZACIÓN DEL BANCO DE LECHE HUMANA". PARÁGRAFO PRIMERO: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS REQUERIDAS.** Las actividades a desarrollar corresponden a las descritas en el Informe de Estudios y Documentos Previos para la estrategia, las cuales hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo y el documento anexo técnico. **CLÁUSULA TERCERA: FOCALIZACIÓN TERRITORIAL.** Las acciones habrán de ejecutarse dentro del Departamento Norte de Santander, en jurisdicción del municipio de Cúcuta, el cual se encuentra ubicado en el área de influencia de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo).** PARÁGRAFO. El valor del presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, según lo que se desprenda de la aplicabilidad de los recursos en la pagaduria y/o tesorería del Instituto. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Se realizaran pagos mensuales vencidos, cuyo resultado será el valor de los servicios ejecutados durante el mes, hasta agotar el presupuesto oficial del contrato. Los pagos estarán sujetos a la presentación y suscripción de los siguientes documentos: a) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual manifieste: El cumplimiento de las actividades correspondientes al mes de ejecución de acuerdo al cronograma de trabajo que permiten el cumplimiento del objeto del contrato. Haber efectuado el correspondiente pago de aportes a la seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) correspondiente. La entrega de los informes correspondientes, que cumpla con las directrices señaladas en el ítem de obligaciones del ejecutor y en el ítem de informes del ejecutor del presente documento. b) La factura o cuenta de cobro. c) El pago de los impuestos o estampillas a que haya lugar para el cobro de la respectiva

cuenta. En todo caso, todos los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** La E.S.E se obliga a: **1.** Realizar el cronograma de actividades con el supervisor del contrato y acordar el acompañamiento en el trabajo de campo una vez al mes por parte del supervisor del IDS en el desarrollo de las estrategias. **2.** Presentar los soportes de las acciones realizadas de acuerdo a lo planeado (actas, listas de asistencia, informes, registro fotográfico, videos, formatos, entre otros). **3.** Garantizar el talento humano que va a desarrollar las acciones contratadas. **4.** Presentar actas de visita y consolidado de la población atendida con todos los soportes correspondientes a cada actividad realizada. **5.** Tener en cuenta las instrucciones del encargado de ejercer la supervisión en la ejecución del contrato, todo lo anterior, de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas contratadas. **6.** Suscribir junto con el supervisor todas las actas que se surtan en el desarrollo del contrato. **7.** Poner a disposición del INSTITUTO la información necesaria para el control, la supervisión y vigilancia del mismo o de las autoridades autorizadas por la Ley. **8.** Las demás obligaciones que sean propias al objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD. EL INSTITUTO** se obliga a: **1.** Efectuar el pago del contrato en las condiciones que se establezca en el presente documento. **2.** La verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista en las condiciones que se señalen para su verificación en el contrato que se celebre y las normas legales que regulen la materia (Ley 1474 de 2011). **3.** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar al supervisor dentro del presente contrato a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. **5.** Liquidar el contrato dentro de los términos establecidos en el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo. **6.** Verificar el cumplimiento de la obligación por parte del contratista de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** El término para la ejecución del Contrato Interadministrativo que resulte del presente proceso de contratación directa será de cinco (5) meses. *Dicho término se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de* perfeccionamiento, y efectuada la legalización del mismo. (Expedición del registro presupuestal respectivo por parte de la entidad y suscripción del acta de inicio), sin exceder la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA NOVENA: CESION.** El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes ni total ni parcialmente a persona alguna sea natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORIA O CONTROL.** La E.S.E., establecerá su propio sistema de auditoria para garantizar la calidad de la prestación de los servicios sin perjuicio de la supervisión que se implante por parte del INSTITUTO con los mismos fines. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Estará a cargo por la profesional Mery Elvira Santos Mariño, responsable de la Dimensión Seguridad Alimentaria y Nutricional, o quien designe el ordenador del gasto por acto administrativo, para verificar y certificar que la ejecución del mismo se cumpla con sujeción a las obligaciones a cargo de las partes en concordancia con las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente contrato se firma como domicilio contractual el municipio de San José de Cúcuta, en las instalaciones del Instituto Departamental de Salud, ubicadas en la Avenida 0, calle 10 Esquina, Edificio Rosetal, tercer piso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES.** El Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y demás entes de control, podrán en cualquier momento efectuar supervisión y control a las actividades propias del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de la decisión; así mismo se podrá suspender por mutuo acuerdo de Ley; este contrato también se podrá dar por terminado por: 1°. Por mutuo acuerdo entre las partes convenientes. 2°. Por la ocurrencia de la fuerza mayor o el caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. 3°. En el evento de que la E.S.E. no pueda cumplir en el corto y mediano plazo con lo determinado; en cada una de las anteriores se deberá realizar el acta de terminación del contrato y proceder a su inmediata liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios en salud se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o cumplimiento del objeto, mediante suscripción de acta de liquidación; En el caso en que la E.S.E. no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el INSTITUTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL INSTITUTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas, ni entres sus funcionarios y/o contratistas designados para ejecutar el objeto de este contrato. Por lo tanto los costos y riesgos de la contratación de los empleados los asume la E.S.E., bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **739** DE 2018

DÉCIMA SÉPTIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la E.S.E., se obliga a estar al día en el pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, situación esta que será verificada por el Supervisor del Contrato al momento de autorizar los pagos parciales y en la Liquidación del Contrato, con la observancia de las medidas y requerimientos que la citada norma señala en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El monto del presente contrato se girará con cargo al Presupuesto General del INSTITUTO para la vigencia fiscal 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 1594 del 26 de junio de 2018. **DÉCIMA NOVENA- INDEMNIDAD**: Ninguna de las partes se harán responsables por los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimiento, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la ley y en el contrato. **VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente Contrato Interadministrativo requiere para su perfeccionamiento y ejecución únicamente de las firmas de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del INSTITUTO, siendo eximida por el reglamento la ESE de la obligación de aportar garantía única de cumplimiento. Así mismo, teniendo en cuenta el contenido del Decreto No. 019 de 2012 anti trámites, el presente contrato no requiere publicación en la Gaceta Departamental.

Para constancia se firma el presente contrato en San José de Cúcuta a los, 1 de agosto de 2018.

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director
Instituto Departamental de Salud
Contratante

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente
E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz
Contratista

Proyectó y Elaboró:
Antonio Gabriel Calderon Silva / PE apoyo a Gestión de Salud Pública IDS

Revisó:
Cherry Suarez / Asesor Dirección IDS